TACP
Tribunal Administrativo de Contratación Pública

Recurso nº 299/2020
Resolución nº 315/2020

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 19 de noviembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Adecuación de Alternativas S.L, contra el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 24 de junio de 2020, por el que se le excluye de la licitación del contrato "Servicio de Información y Atención a la Ciudadanía a través del Teléfono 010" del Ayuntamiento de Las Rozas, expediente 2019044SER, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE el 27 de marzo de 2020, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 4.015.107,22 euros con un plazo de duración de 2 años prorrogables.

Segundo.- Con fecha 13 de mayo de 2020, tuvo lugar la apertura de las propuestas económicas presentadas, considerando que la oferta de la recurrente, entre otras, se

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12762993625659909327 93

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

halla incursa en valores anormales o desproporcionados.

En consecuencia, se concede un plazo a fin de que justifique la viabilidad de su oferta. En base a la justificación presentada por la recurrente, la Mesa de contratación, en su sesión de 24 de junio de 2020, acuerda excluir la oferta por entender insuficientemente justificada su viabilidad.

El acuerdo se notifica el 18 de octubre de 2020.

Tercero.- El 30 de octubre de 2020, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Adecuación de Alternativas S.L, contra el acuerdo de la Mesa de contratación se le excluye de la licitación al no considerarse justificada la viabilidad de su oferta.

Cuarto.- El 12 de noviembre de 2020, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). En el informe solicita la inadmisión del recurso, al ser al Acuerdo de la Mesa realmente una propuesta de exclusión y por lo tanto un acto no recurrible.

Quinto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276299362565990932793

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica participante en la licitación, "*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*" (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acto impugnado fue adoptado el 24 de junio de 2020, y practicada la notificación el día 18 de octubre, interponiéndose el recurso ante este Tribunal el 30 de octubre del 2020, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de la Mesa que constituye una propuesta de exclusión, al considerar que no se ha justificado la viabilidad de la oferta incursa en un supuesto de baja desproporcionada. Los Acuerdos de la Mesa, en este caso, no son actos recurribles de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2.b) de la LCSP.

Como tiene manifestado el Tribunal, entre otras en la Resolución nº 271/2018 de 13 de septiembre, *"Tanto la propuesta de aceptación de la justificación de la oferta como, en su caso, el rechazo de la misma, no constituyen actos de trámite cualificado en tanto en cuanto requieren su aceptación por el órgano de contratación. De igual modo la propuesta de adjudicación tampoco es acto recurrible, siéndolo el acuerdo de adjudicación, artículo 44.2.c) LCSP.*

Podría plantearse la posibilidad de admitir el recurso por economía

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276299362565990932793

procedimental, sin embargo debe tenerse en cuenta que al ser la competencia para rechazar o admitir las ofertas incursas en presunción de temeridad del órgano de contratación, bien pudiera confirmar o separarse del parecer de la Mesa, 'Si el órgano de contratación considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuarto, estimase (…) que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordara la adjudicación a favor de la mejor oferta'. De esta forma el órgano de contratación puede aceptar o no la propuesta de la Mesa, momento en el que adquiere la condición de acto administrativo recurrible.

Que el Tribunal entrase a revisar el acto del órgano auxiliar de aquél que es competente para dictarlo supondría en cierto modo hurtarle las competencias que le son propias, al condicionar su decisión al haberse pronunciado ya sobre la justificación presentada y la razonabilidad del informe que fundamenta la propuesta".

En consecuencia, procede la inadmisión del recurso al no ser el Acuerdo de la Mesa que en este caso concreto propone el rechazo de la oferta, un acto recurrible.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Adecuación de Alternativas S.L, contra el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 24 de junio de 2020, por el que se le excluye de la licitación del contrato "Servicio de Información y Atención a la Ciudadanía a través del Teléfono 010" del Ayuntamiento de Las Rozas, expediente 2019044 SER, al no

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12762993625659900932793

ser un acto recurrible.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Firmado digitalmente por: REVENGA ORTEGA ANA MARÍA
Fecha: 2020.11.27 09:49

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276299362565990932793

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org